

Nº Ref.:BF1175107/19

AGN/FBG

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21795/19

Santiago, 30 de septiembre de 2019

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 8 de mayo de 2019 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1175107, para el producto farmacéutico NAPROXENO SÓDICO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 550 mg, registro sanitario N° F-1837/14; El informe técnico ITEC N° 341, de fecha 27 de septiembre de 2019 y el informe IVPP N° 711, de fecha 9 de septiembre de 2019, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico NAPROXENO SÓDICO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 550 mg, registro sanitario N° F-1837/14, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 9544, de fecha 9 de mayo de 2016 fabricado por MINTLAB Co. S.A., ubicado en Nueva Andrés Bello N° 1940, Independencia, Santiago de Chile.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.

6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHA AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENZO

SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACA Y EQUIVALENCIA TERAPEUT LA

Q.F. ALEXIS ACEITUNO ALVAREZ PhD

MINIS Transcrito Pietmente

Ministro de Fe

DEFE

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

Av. Marathon 1.000. Ñuñoa, Santiago Casilla 48. Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56 2) 2575 51 01 Informaciones: (56 2) 2575 52 01 www.ispch.cl